JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2019-00099-00
DEMANDANTE:	JUAN EULISES QUIÑONEZ OLAYA
DEMANDADO:	MANUEL RAMÍREZ ROBAYO

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, en el que informa que "las partes en contienda de común acuerdo decidieron acudir a la figura de la Dación en pago, con el fin de transar todas las obligaciones que dieron origen a la demanda ejecutiva". En consecuencia solicita que al tenor del artículo 540 del Código General del Proceso, se acepte a dación en pago y se dé por terminado el proceso y levanten las medidas cautelares.

Por cuanto se advierte que el artículo 540 del Código General del Proceso, citado por la parte actora como fundamento de su petición no es aplicable a los procesos ejecutivos sino que es una disposición prevista únicamente para el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante y que adicionalmente la solicitud de finiquito del proceso no indica de manera clara la figura procesal cuya aplicación se pretende (pago o transacción), la petición que antecede **SE DENIEGA**.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA